

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Concepción, Antioquia, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<i>Pertenencia – Verbal Sumario</i>
<b>Demandante</b>	<i>Cesareo Henao Suárez</i>
<b>Demandado</b>	<i>Herederos indeterminados de AMADO DE JESÚS BUSTAMANTE– Personas indeterminadas</i>
<b>Radicado</b>	<i>05206-40-89-001-2022-00096-00</i>
<b>Providencia</b>	<i>Interlocutorio N°44</i>
<b>Asunto</b>	<i>No accede- concede amparo de pobreza</i>

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, lo anterior toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 301 del CGP, a efectos de tener a los vinculados notificados por conducta concluyente.

De otro lado, para la notificación de los vinculados se requiere a la parte actora para que realice la misma en los correos electrónicos mediante los cuales se aportaron los registros civiles de nacimiento, los cuales constan en el expediente.

Finalmente, atendiendo a que la vinculada OLGA LUCIA BUSTAMANTE LONDOÑO cumplió con el requerimiento hecho por el despacho mediante auto del 11 de octubre de 2022, y conforme a lo establecido en el artículo 151 del CGP se le concede amparo de pobreza y como abogado para que la represente se nombra al Dr. JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ quien se ubica en el correo electrónico [abogadojuanpablojimenez@gmail.com](mailto:abogadojuanpablojimenez@gmail.com) o en la calle 56 No.49-17, oficina 402 de la ciudad de Medellín –Antioquia, y el celular 300 657 6652, quien además había sido nombrado por este despacho en la solicitud de amparo con radicado 2022-00098, también realizada por de la señora OLGA LUCIA.

Comuníquese al profesional a fin de que manifieste su aceptación o justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto (inciso 3º del artículo 154 del C G P), si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia personal, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser

abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE**

**BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Bernardo Sierra Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04e604ffa961bc1dd8cd20bb637e493d36cf1385f5876fc4540dca4c066df0e**

Documento generado en 02/02/2023 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>